

REGLAMENTO PARA USO, CONTROL Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS, MAQUINARIA Y EQUIPOS, DEDICADOS A LA ATENCION DE LA RED VIAL CANTONAL DE LA MUNICIPALIDAD DE ABANGARES

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1º- Objeto: El presente reglamento tiene como objeto ejercer un control sistemático y organizado sobre los vehículos, maquinaria y equipo, propiedad de la Municipalidad de Abangares, dedicados única y exclusivamente, a la atención de la Red Vial Cantonal, a efecto de regular su administración, uso, mantenimiento y custodia; así como el manejo del recurso humano en cuanto a la responsabilidad directa que se genera por la operación de los mismos en la gestión diaria que se asigne conforme a la normativa.

Artículo 2º- Ámbito de aplicación: El presente reglamento se aplicará a todo vehículo, maquinaria y equipo, que esté o entre a formar parte de la lista de bienes adscritos a la Municipalidad de Abangares y que estén dedicados única y exclusivamente a la atención de la Red Vial Cantonal, así como al recurso humano que directamente tenga una relación operativa determinada por su margen de responsabilidad con su administración, custodia, uso, control y mantenimiento.

Artículo 3º- Alcance: Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de observancia y aplicación para todos los funcionarios del Departamento de Infraestructura y Gestión Vial Municipal (DIGVM), de la Municipalidad de Abangares, incluyendo al Alcalde o Alcaldesa Municipal y a los miembros del Concejo Municipal y los miembros de la Junta Vial Cantonal, que por razón y en función de sus cargos, requieran hacer uso de los recursos de transporte de dicho Departamento de Infraestructura y Gestión Vial Municipal (DIGVM), siempre y cuando dichas acciones estén dedicados única y exclusivamente a la atención de la Red Vial Cantonal.

Artículo 4º- Vehículos, Maquinaria y equipo, propiedad del Departamento de Infraestructura y Gestión Vial Municipal (DIGVM) de la Municipalidad de Abangares. Son todos aquellos vehículos, maquinaria y equipo, incluidos en la denominación presupuestaria A) Maquinaria y Equipo de Producción y B) Equipo de Transporte, adquiridos por la Municipalidad de Abangares, para cumplir sus fines, con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes; así como todos los vehículos, maquinaria y equipo, que pudieran ser transferidos o donados por los medios legales establecidos.

Artículo 5º- Los vehículos, maquinaria y equipo, regulados en este Reglamento serán:

- a) Todos los vehículos, maquinaria y equipo adquiridos con los recursos provenientes de la ley 8114.
- b) Todos los vehículos, maquinaria y equipo, que fueron o pudieran ser transferidos de otras instituciones públicas o donados por organismos nacionales o internacionales, personas físicas o jurídicas y que se encuentren bajo la administración del Departamento de Infraestructura y Gestión Vial Municipal, (DIGVM).

Artículo 6º- La asignación de los vehículos, maquinaria y equipo, serán dedicados única y exclusivamente a la atención de la Red Vial Cantonal y que son propiedad del Departamento de Infraestructura y Gestión Vial Municipal, (DIGVM), teniendo como objetivo garantizar el uso más eficiente, económico y cuidadoso de los vehículos y en ningún caso puede ser considerado como un beneficio, salario en especie o en alguna forma como parte del contrato de trabajo, ni dará lugar a derechos adquiridos en favor del funcionario.

No podrán usarse para fines contrarios a la ley, a la moral y las buenas costumbres o para usos en lugares que no contribuyan al quehacer del Departamento de Infraestructura de Gestión Vial Municipal, (DIGVM).

CAPÍTULO II

De la clasificación y asignación de vehículos

Artículo 7º- De la clasificación de los vehículos. Los vehículos, maquinaria y equipos son aquellos adquiridos con fondos de la ley 8114, propiedad de la Municipalidad y estarán bajo la responsabilidad del Departamento de Infraestructura y Gestión Vial Municipal, (DIGVM), para uso exclusivo dedicado a la atención de la Red Vial Cantonal

A) Maquinaria y equipo para la producción: Está constituida por la adquisición de maquinaria y equipo para diversas actividades productivas que resultan típicas de la función sustantivas de la entidad, como de tipo industrial, de construcción, agropecuario, energético, equipo para talleres, entre otros. Comprende maquinaria y equipo necesario para la edificación de obra pública, como vías de comunicación terrestre, como motoniveladoras, tractores, excavadoras, retro excavadoras, equipo de pavimentación, compactadoras de suelo y de asfalto, equipo para la colocación de concreto entre otros.

B) Equipo de transporte: Corresponde a la adquisición de equipo para el traslado de personas y carga por vía terrestre. Algunos de los equipos que se incluyen son los automotores constituidos por automóviles, autobuses, camionetas, cuadríciclos, motocicletas, plataformas de arrastre, remolques, vagonetas y otros similares.

Los vehículos y maquinaria, deberán portar placa oficial, tener actualizado, el impuesto al rodamiento, revisión técnica vehicular, seguro obligatorio, rotulados en forma visible con el logotipo: "Municipalidad de Abangares DIGVM" y las palabras "Uso Oficial", de forma permanente.

Artículo 8º- Asignación de vehículos: El Director del DIGVM asignará los vehículos, maquinaria y equipo, adquiridos con el presupuesto de la ley 8114, a los funcionarios del DIGVM, quienes tendrán la responsabilidad del vehículo, maquinaria y equipo asignado, y sujetos a los controles establecidos en este reglamento. El funcionario del DIGVM, que tenga asignado un vehículo, maquinaria, y equipo, responderá por su custodia, uso, conservación y mantenimiento. Para una mejor supervisión, la administración llevará un control de cada vehículo y del funcionario, para tomar las acciones necesarias, de situaciones que estuvieran en contra de este Reglamento.

CAPÍTULO III

De la administración y uso de los vehículos

Artículo 9º- El Alcalde Municipal, es el responsable directo ante el Concejo Municipal, del cumplimiento de este Reglamento, quien a la vez delegará en el Director del Departamento de Infraestructura y Gestión Vial (DIGVM), la correcta planificación del uso, mantenimiento y custodia de los vehículos, maquinarias y equipo, mediante el análisis de las necesidades y requerimientos del Departamento de Infraestructura y Gestión Vial Municipal (DIGVM) y el de su manejo, de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento y las establecidas en las leyes nacionales.

Artículo 10º- El Concejo Municipal, la Alcaldía Municipal, la Junta Vial Cantonal, el Departamento de Infraestructura y Gestión Vial Municipal (DIGVM), quienes se les han delegado la administración de los vehículos, maquinaria y equipo, deberán velar por el uso, administración, control y mantenimiento de los vehículos, maquinaria y equipo, propiedad del Departamento de Infraestructura y Gestión Vial Municipal (DIGVM). Queda terminantemente prohibido a la Municipalidad de Abangares, realizar convenios con otras instituciones, asociaciones o empresas, para ceder, prestar o facilitar la maquinaria Municipal, adquirida con fondos de la ley 8114.

Artículo 11º- Funciones de la Administración de vehículos, maquinaria y equipo. Tendrán a cargo las siguientes funciones:

- a) Planificar, organizar, controlar y coordinar todas las actividades de orden administrativo relacionadas con el uso y disposición de los vehículos y las maquinarias.
- b) Velar por el correcto funcionamiento, conservación y limpieza de los vehículos y maquinarias, incluyendo, con la debida antelación, las necesidades de reparación y sustitución de las unidades.
- c) Controlar en cada caso, que el servicio prestado guarde relación con el kilometraje recorrido, tiempo empleado y consumo de combustible para lo cual se basará en la solicitud de uso de los vehículos y las maquinarias.
- d) Expedir las solicitudes de lubricantes y repuestos que requieran los automotores y las maquinarias, así como llevar el control mensual de mantenimiento.
- e) Coordinar la salida de vehículos y maquinarias y evitar en lo posible que se produzca duplicidad de servicios hacia un mismo lugar o ruta.
- f) Realizar los trámites internos para la adquisición, cambio o alquiler de vehículos y maquinaria, en caso de ser necesario para el DIGVM, así como coordinar los estudios técnicos de su requerimiento y aportar los justificantes del caso.
- g) Atender los trámites para el pago de los derechos de circulación de la flotilla y otros conceptos que se establezcan.
- h) Llevar un minucioso y efectivo control de todos los vehículos y las maquinarias, repuestos, herramientas y demás accesorios y mantener los respectivos registros.
- i) Establecer un programa de mantenimiento y reparación de todos los vehículos y las maquinarias, así como registros de daños y averías por vehículos y maquinarias.
- j) Entregar los vehículos y maquinarias, únicamente a aquellos funcionarios autorizados para conducirlos.
- k) Controlar la labor de los operadores o conductores, e instruirlos sobre la forma de cumplir sus deberes.

l) Llevar el control de los vehículos y las maquinarias que están en servicio y el detalle de su estado, así como los que están fuera de servicio y el motivo, debiendo existir una tarjeta de control en cada unidad automotor, que tenga los siguientes datos:

- * Número de placa
- * Número de motor
- * Marca
- * Modelo
- * Fecha de ingreso al DIGVM
- * Pólizas
- * Tarjeta de circulación
- * Revisión Técnica vehicular.
- * Tarjeta de pesos y dimensiones

ll) Llevar registros que permitan conocer el estado de los vehículos y las maquinarias antes y después de cada servicio, estableciendo las responsabilidades del caso cuando aparezcan daños, esto en un plazo máximo de veinticuatro horas.

m) Velar porque los vehículos y las maquinarias estén debidamente asegurados y dar seguimiento a las denuncias presentadas ante la Agencia de seguros, así como cualquier otro trámite pertinente.

n) Llevar un control actualizado del Registro de Operadores o Conductores, que al menos deberán de consignar los siguientes datos:

- * Tipo de licencia.
- * Nombre, apellidos y calidades del operador o conductor.
- * Número de licencia, fecha de expedición y de vencimiento.
- * Récord de los accidentes que tuviera con la institución y número de la resolución que puso fin al proceso.

ñ) Efectuar los trámites necesarios para contratar o alquilar servicios de equipo de producción y de transporte externo, en caso de ser obligatorio dicho alquiler.

o) Llevar un reporte mensual, del movimiento de los vehículos y las maquinarias, con los siguientes datos:

- * Kilómetros recorridos.
- * Reparaciones hechas.
- * Estado mecánico de los mismos.
- * Reparaciones pendientes.
- * Requisiciones de repuestos solicitados.

p) Velar porque se cumpla el presente reglamento, procediendo ante cualquier infracción a la aplicación del debido proceso disciplinario si fuere necesario. El Director del DIGVM, asumirá estas funciones directamente.

CAPÍTULO IV

Uso y disposición de los vehículos y la maquinaria

Artículo 12º- Para el uso. Antes de su salida, el operador o conductor anotará en la boleta correspondiente toda la información que en ella se solicita (Ver Anexo 2: Control de uso y rendimiento de combustible). Cuando el vehículo, la maquinaria haya regresado a la institución y los datos estén completos, el operador o conductor, deberá firmar la fórmula y la remitirá al DIGVM.

Artículo 13º- De la custodia de los vehículos y la maquinaria. Todos los vehículos, maquinarias y equipo, finalizada la jornada laboral, sábados, domingos y días feriados, deberán permanecer y ser guardados en el plantel municipal, aparte de los días mencionados, se exceptúan de esta disposición aquellas que por las índoles de sus labores o por situaciones excepcionales sean autorizados de previo y por escrito por el Director del DIGVM.

Artículo 14º- Cuando deba asistirse a actos oficiales fuera de horas o días hábiles, con autorización escrita, los vehículos deberán ser guardados en lugares, que garanticen las condiciones mínimas de seguridad, y no podrá circular en horas y días que no estén debidamente autorizados por el Director del DIGVM, bajo la responsabilidad correspondiente.

CAPÍTULO V

De los operadores o conductores de vehículos, protección, deberes y responsabilidades

Artículo 15º- Uso de los vehículos y la maquinaria. Es prohibido poner en uso las unidades que no estén en condición de ser utilizados, o que no hayan pasado el proceso de revisión mínima usual, al término de la última diligencia efectuada.

Artículo 16º- Alteración de la ruta. Cualquier alteración de la ruta programada que se presente en el transcurso de un viaje, será responsabilidad absoluta del funcionario que utilice el servicio. El operador o conductor, deberá informar al Director del DIGVM tal situación al finalizar la gira y la justificación correspondiente.

Artículo 17º- Personas autorizadas para conducir vehículos. Únicamente están autorizados para conducir vehículos los funcionarios del DIGVM y el Alcalde.

Artículo 18º- Protección a operadores o conductores. La Municipalidad otorgará como protección a sus operadores o conductores, durante el ejercicio de sus labores, las pólizas de riesgo del trabajo y las relativas a vehículos según las disposiciones de la Ley de Tránsito.

Artículo 19º- Deberes. Son deberes de todo operador o conductor de maquinaria:

- a) Conocer y cumplir estrictamente la Ley de Tránsito por vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial y su Reglamento, así como las disposiciones que establece el presente reglamento.
- b) Tener actualizada la licencia extendida por la Dirección General de Educación Vial del MOPT, la cual debe ser acorde con el tipo de vehículo que conduce.
- c) Reportar al Director del DIGVM, cualquier daño que se detecte en el vehículo utilizado.
- d) Conducir el vehículo y la maquinaria bajo las condiciones establecidas en cuanto a capacidad de carga útil y cantidad de pasajeros.

- e) Conducir en forma responsable y prudente de manera que no ponga en peligro su propia vida, la seguridad de otras personas y la unidad que conduce, de otros vehículos y bienes.
- f) Seguir la ruta lógica establecida entre los puntos de salida y destino de cada servicio.
- g) Asumir el pago de las multas por infracciones a la Ley de Tránsito cuando ésta sea impuesta por actos atribuibles al operador o conductor del vehículo.
- h) En caso de accidente, elaborar un informe sobre los daños producidos y la causa del mismo y elevarlo a conocimiento al Director del DIGVM.
- i) Los operadores o conductores deberán acatar las disposiciones administrativas en cuanto al suministro y uso de combustible que requieran los vehículos, para lo cual deberán obligatoriamente llenar la boleta que al efecto existe. (Ver anexos)
- j) Conocer y cumplir con las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, la Ley de Tránsito por vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial y el Manual sobre Normas de Control Interno para el Sector Público de la Contraloría General de la República.
- k) Portar el carné que lo identifica como funcionario mientras viaja en vehículos de la Institución, salvo en casos de particulares autorizados.
- l) Hacer uso de los servicios de transporte en situaciones plenamente justificadas y por razón de desempeño de las labores propias del DIGVM.
- m) Reportar al Director del DIGVM cualquier irregularidad que observe en el transcurso del servicio ya fuere en el vehículo o la maquinaria, o en el cumplimiento del presente Reglamento y la Ley de Tránsito por vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial.

Artículo 20º- De la conducción del vehículo. Es absolutamente prohibido a todos los operadores o conductores, ceder la conducción de los vehículos y maquinarias a otras personas, salvo por razones muy calificadas, en cuyo caso, una vez finalizada la jornada laboral, deberá anotarlo en la boleta correspondiente e informar el motivo de ello al Director del DIGVM.

Artículo 21º- Prohibición de intercambio de accesorios. Los operadores o conductores de vehículos y maquinarias del DIGVM no podrán hacer intercambio de accesorios entre las unidades, si no cuentan con la aprobación del Director del DIGVM. En caso de pérdida de estos, deberán de ser repuestos por parte del operador o conductor del vehículo o la maquinaria.

Artículo 22º- De las condiciones difíciles. En condiciones difíciles de operación (carretera en mal estado, condiciones climáticas adversas, lugares de difícil acceso), todo operador o conductor deberá actuar prudente y diligentemente, evitando la temeridad a fin de no exponerse a pérdidas humanas y materiales.

Artículo 23º- Prohibición a viajar personas ajenas. Los operadores o conductores no deben permitir, que personas no autorizadas para la función o el servicio que se propone brindar, viajen en los vehículos o maquinarias municipales, salvo en ocasiones especiales en que medie autorización superior, con excepción de personas relacionadas con labores propias de la Municipalidad o en casos de emergencia comprobada.

Artículo 24º- Prohibición a personas en estado etílico. Los operadores o conductores no deben permitir que personas en estado etílico o en apariencia de consumo de cualquier tipo de drogas, viajen en los vehículos o en las maquinarias del DIGVM. Se aplica la excepción en el presente artículo cuando las unidades sean utilizadas para brigadas de ayuda y que medie autorización superior en casos de emergencia comprobada, bajo penas que establecen los reglamentos respectivos y el Código de Trabajo.

Artículo 25º- Seguridad en el estacionamiento. Los vehículos y maquinarias, no deberán ser estacionados en lugares donde se ponga en peligro la seguridad de los mismos, sus accesorios, materiales y equipos que transporta, ni frente a locales cuya fama, riñan con la moral y las buenas costumbres, salvo que la función que realice, así lo amerite.

Artículo 26º- Uniformidad de vehículos. Para que los vehículos del DIGVM circulen dentro de las normas apropiadas de seguridad y ofrezcan una apariencia uniforme, se debe evitar colocar adornos, tanto en el interior como en el exterior de los mismos, o mantener objetos en el panel de instrumentos, que afecten la buena conducción del vehículo.

Artículo 27º- Prohibición de consumir y portar bebidas alcohólicas, drogas ilegales o sustancias enervantes o psicotrópicas. Queda prohibido conducir bajo los efectos de drogas legales o medicamentos que produzcan somnolencia o que disminuyan las capacidades físicas, o permitir que personas en tales condiciones viajen en el vehículo bajo su responsabilidad. El desacato a esta disposición se considera falta grave, por tanto, será causal de despido y sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el servidor en caso de accidente por todos los daños causados.

CAPÍTULO VI

Monitoreo de vehículos

Artículo 28º- Para un mejor monitoreo de los vehículos y maquinaria, es indispensable contratar una empresa para instalar, colocar, o adaptar de forma permanente dispositivos globales de posicionamiento satelital (GPS) o cualquier otro tipo dispositivo electrónico para el control de todos los vehículos y maquinaria, instalando el sistema o plataforma de localización en el DIGVM. Dichos dispositivos serán utilizados para el control de distancias, kilometraje, lugares visitados, combustibles, velocidad, rendimiento de la unidad, horas uso, periodos de inactividad y cualquier otro tipo de información o insumo para el control y fiscalización.

Artículo 29º- En el caso de que los controles con los dispositivos de monitoreo posicionamiento global satelital (GPS) o similares, detecten anomalías como el mal uso de las unidades, sub-utilización de los equipos, largos periodos de inactividad, excesos de velocidad, o cualquier otra duda sobre la conducción de la unidad, se tomarán las medidas disciplinarias por los reportes que se generen tanto a los operadores o conductores de las unidades, para establecer las responsabilidades laborales del caso.

CAPÍTULO VII

Del caso de accidente de tránsito en que intervienen vehículos y maquinarias del DIGVM

Artículo 30º- Acatamiento de instrucciones. Los operadores o conductores que debido a la circulación por las vías públicas con vehículos o maquinaria del DIGVM, se vean involucrados en un accidente de tránsito, deben seguir las instrucciones que el Director del DIGVM haya dictado al respecto, además de las indicaciones dadas en el presente Reglamento.

Artículo 31º- Prohibición de arreglos extra judiciales. Ningún operador o conductor está autorizado para efectuar arreglos extrajudiciales en caso de accidentes con vehículos o maquinarias del DIGVM, Sin la debida autorización de la asesoría legal, únicamente debe indicarle al particular que se apersono o se comunique con el Director del DIGVM, para efectuar las gestiones correspondientes.

Artículo 32º- Responsabilidad por accidente. El operador o conductor que fuere declarado culpable por los Tribunales de Justicia con motivo de un accidente de tránsito en que hubiere participado con un vehículo del DIGVM, deberá pagar el monto correspondiente al deducible que eventualmente tendría que cancelar la Municipalidad a la Agencia de Seguros, para la cobertura de Colisión y Vuelco, cuando el vehículo esté asegurado contra esos eventos. Si los daños causados no alcanzan esas sumas, la responsabilidad del operador o conductor quedará reducida al pago del monto de los daños. Si el accidente se produce por dolo del operador o conductor o como consecuencia directa de una conducta del funcionario que favorecería el percance, tales como conducir en forma temeraria, con exceso de velocidad o bajo el efecto del licor o sustancias enervantes, el operador o conductor deberá cubrir la totalidad de los daños que sufra el vehículo institucional

Tendrá igual obligación de cubrir los gastos ocasionados aquel operador o conductor que hubiera permitido a otra persona conducir un vehículo del DIGVM sin causa justificada y sin la debida autorización, cuando esa persona haya sido declarada culpable por los Tribunales de Justicia.

Todo lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades de carácter administrativo y penal, que se haga acreedor el funcionario.

Artículo 33º- Informe del accidente. El Director del DIGVM analizará todo accidente de tránsito en que participe un vehículo del DIGVM, del cual emitirá un informe a la Alcaldía Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha del percance. Si dicho informe no es compartido por el operador o conductor, éste tendrá derecho a ser oído, dentro de los tres días hábiles posteriores para hacer valer sus derechos y presentar las pruebas que estime convenientes. La Alcaldía Municipal en un plazo de diez días hábiles, deberá determinar si existe o no responsabilidad del funcionario. Sobre lo que determine el Alcalde, dispondrá las medidas disciplinarias, administrativas, civiles o penales que correspondan siguiendo el debido proceso disciplinario, para establecer las responsabilidades laborales del caso.

CAPÍTULO VIII

De las medidas de seguridad, accidentes menores y accidentes de tránsito

Artículo 34^o- Todo personal que conduce un vehículo o maquinaria de la municipalidad, deberá de observar las siguientes medidas de seguridad:

- a) Cumplir en todo momento con las normas de tránsito vigentes. Es obligatorio el uso de cinturones de seguridad en autos y maquinarias y casco en motos, no hablar por teléfono, con el vehículo en movimiento, no fumar, y respetando las reglas en cuanto al número de pasajeros y ocupantes, así como al peso de equipaje y bienes, tal como lo indica el fabricante y la legislación nacional.
- b) Negarse a conducir cuando se pretenda utilizar el vehículo para fines diferentes a los autorizados por este Reglamento a los fines del DIGVM.
- c) Conducir los vehículos a velocidad moderada, según la señalización vial existente, instrucciones o reglamentos de la Dirección de Policía de Tránsito.
- d) Responder personalmente por las infracciones de tránsito, que le sean sancionadas por acciones en que medie el dolo, la culpa el descuido, impericia negligencia o falta de deber de cuidado. En estos casos los infractores deberán comunicarlo al Director del DIGVM en un plazo no mayor de un día hábil luego de la imposición de la infracción.
- e) Responder por los daños que sufra el vehículo y que le sean imputables por dolo, culpa, negligencia, imprudencia o impericia. Asimismo, deberá pagar los deducibles de los seguros cuando ocurra un accidente, le sea atribuible y esté declarada su responsabilidad en sentencia judicial firme. Todo sin perjuicio de las acciones de cobro que pueda ejecutar la Municipalidad. Dentro de estas condiciones, responder por los daños y perjuicios que pueda ocasionar a terceros, sin que ello lo exima de la responsabilidad adicional civil penal, o administrativa que le correspondiere. En todas las anteriores disposiciones se exceptúan las situaciones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados.
- f) Mantener el vehículo o la maquinaria que le sea asignado en perfecto estado de conservación y limpieza. Cualquier desperfecto notorio que observe el operador o conductor y que atente contra la seguridad suya o de los ocupantes en el vehículo, deberá reportarlo de inmediato al Director del DIGVM.
- g) Responder por los equipos y herramientas que hayan sido asignados mediante una acción de equipos y herramientas. Tomando medidas contra robo o partes del vehículo.
- h) Remitir al DIGVM, un informe detallado y completo de cualquier accidente o colisión que sufra el vehículo o maquinaria, en un término no mayor a un día, después de ocurrido, salvo que lo impida razones de fuerza mayor debidamente comprobadas.
- i) En caso de desperfectos mecánicos que impidan la movilización del vehículo, velar por su seguridad y mantenerlo bajo vigilancia, en la medida de lo posible y reportarlo de inmediato al DIGVM.
- j) Cuando un operador o conductor vaya a hacer uso de un vehículo que previamente ha conducido otra persona, deberá verificar que dicho vehículo no tiene daños recientes en su carrocería, de no hacerlo será responsable de los daños en caso de ser detectados a su regreso.

Artículo 35^o- Del reporte por accidentes menores. El operador o conductor informará de cualquier novedad o percance ocurrido al vehículo utilizando la boleta diseñada para este fin. (Ver Anexo 6: Orden de trabajo de Mantenimiento Interno)

Artículo 36º- Todos los vehículos deberán cumplir con los programas de mantenimiento y reparaciones y diligencias en caso de accidentes de tránsito, según se disponga por el Director del DIGVM.

Artículo 37º- Del procedimiento en general por los accidentes de tránsito: Los operadores o conductores y sus acompañantes que, debido a la circulación por las vías públicas con vehículos y maquinarias de la Municipalidad, se vean involucrados en un accidente de tránsito, deben seguir el siguiente procedimiento:

- a) Llamar a las autoridades de Tránsito y la Agencia de Seguros, por el medio más viable que se disponga, para que confeccione el informe o infracción correspondiente.
- b) No mover el vehículo hasta que los oficiales de tránsito e inspectores de la Agencia de Seguros se apersonen al lugar y realicen su labor.
- c) Obtener información en razón de las calidades de las personas afectadas en el accidente y los testigos si los hubiere.
- d) Dar aviso en forma inmediata al Director del DIGVM sobre lo sucedido, para que se le giren instrucciones y se tomen las medidas del caso.
- e) El Director del DIGVM deberá presentar ante la Asesoría Legal Municipal con copia a la Alcaldía Municipal, un informe escrito detallado sobre el accidente que incluya detalle de daños y causas del accidente. Ese informe se presentará en un término máximo de tres días hábiles, en dicho informe debe de adjuntarse copias de la licencia de conducir del funcionario involucrado, de la cédula de identidad, de la boleta de autorización para conducir el vehículo, de la boleta de citación extendida por la autoridad de tránsito y de la boleta extendida por el funcionario de la Agencia de Seguros.
- f) Cumplir con el proceso judicial. Para tal efecto se presentará al Juzgado correspondiente dentro de los ocho días hábiles siguientes del accidente a rendir declaración, previa coordinación con la Asesoría Legal de la Municipalidad. También deberá presentarse a la audiencia oral y pública y luego al momento de dictarse la sentencia, en compañía de la Asesora Legal de la Municipalidad, sin perjuicio de cualquier otra diligencia que el Juzgado o Tribunal requiera. Finalizado el proceso, deberá enviar copia del expediente judicial a la Alcaldía Municipal, para que ésta inicie, si procede, el procedimiento administrativo respetando el principio del debido proceso.
- g) Cumplir con el debido procedimiento administrativo.
- h) En caso de que el operador o conductor sea declarado culpable por parte de los Juzgados o Tribunales de Justicia, deberá proceder, de conformidad con lo dispuesto en este reglamento en cuanto a pagos y responsabilidades por el mismo.

Artículo 38º- Análisis de cada accidente: El Director del DIGVM, por el medio idóneo que considere, analizará todo accidente de tránsito, robo, hurto o percance en que se involucre un vehículo del DIGVM y preparará y remitirá al Alcalde Municipal en un plazo máximo de cinco días hábiles un informe preliminar con su respectiva recomendación, a efecto de que se tomen, conforme al mérito de cada caso, las medidas que correspondan, respetando el Debido Proceso.

CAPÍTULO IX

De los operadores o conductores de transporte, deberes y responsabilidades

Artículo 39º- Prohibición. Queda terminantemente prohibido:

- a) Utilizar la maquinaria del DIGVM, en la ejecución de obras que no sean de interés público, obras que no estén dentro de la Red Vial Cantonal.
- b) Transportar en los vehículos, personas, bienes ajenos, materiales no autorizados a particulares y que no tengan ninguna relación con las funciones del DIGVM.
- c) Permitir el uso de vehículo a su cargo para desarrollar actividades particulares, o utilizarlo para que otras personas aprendan a conducir.
- d) Obligar al operador o conductor a continuar operando el vehículo o maquinaria cuando éste demuestre cansancio o salud quebrantada, o cuando se vea en la necesidad de detener la marcha debido a un posible desperfecto mecánico o razones climáticas, que así lo exijan.
- e) Exigir la conducción del vehículo o maquinaria a una velocidad mayor o menor de la permitida en la zona. En el primer caso no podrá aducirse urgencia en el servicio.
- f) Obligar o solicitar al operador o conductor a destinar el vehículo o maquinaria para asuntos de tipo personal, tampoco podrá operar o conducir maquinaria que no esté debidamente asignada o que porte la licencia, con una categoría diferente al uso de la maquinaria.
- g) Utilizar los vehículos y maquinaria fuera de la Red Vial Cantonal, actividades festivas o de proselitismo.
- h) En general, ningún operador o conductor tendrá autoridad para obligar a otro operador o conductor a violar el presente Reglamento o las normas afines vigentes.

Artículo 40º- El funcionario a cuyo cargo detenga la conducción de un vehículo o maquinaria, será responsable ante el DIGVM y la Municipalidad de Abangares, sobre el uso del vehículo automotor o maquinaria, accidente de tránsito, daño o bien cuando permitiere actos que vayan en contra de la naturaleza de su uso, como los siguientes:

- a) Destinar el vehículo a un uso distinto a aquel que se ha autorizado.
- b) Provocar por dolo, negligencia o alevosía algún daño en el vehículo o maquinaria que tiene a su cargo.
- c) Abandonar el vehículo o maquinaria sin causa justificada.
- d) Fumar dentro del vehículo o la maquinaria o permitir que otros lo hagan.
- e) Presentar conductas no acordes a las buenas costumbres y normas éticas y morales, que dañen la imagen del DIGVM y de la Municipalidad de Abangares.
- f) Llevar los vehículos, maquinaria y equipo, a lugares no autorizados.

Artículo 41º- Son deberes de los operadores o conductores que presta el DIGVM:

- a) Conocer y cumplir las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.
- b) Mantener posición de respeto para las otras personas que viajan dentro del vehículo y las que se encuentran fuera de él y comportarse de acuerdo con la moral y las buenas costumbres.
- c) Se prohíbe consumir alimentos y bebidas dentro del vehículo, así como fumar dentro de los vehículos y de la maquinaria del DIGVM.
- d) Mantener el aseo y el cuidado del bien.

CAPÍTULO X

Transporte de particulares

Artículo 42º- Es absolutamente prohibido transportar particulares en los vehículos del Departamento, salvo que estos brinden algún servicio o trabajo especial a la Institución y se tenga la autorización correspondiente.

En este caso la autorización deberá ser emitida por Director del DIGVM, la Administración Municipal, sea el Alcalde o Alcaldesa o el funcionario que éste autorice.

CAPÍTULO XI

Del mantenimiento, control y resguardo de los vehículos y la maquinaria

Artículo 43º- Revisión y estado de maquinaria. El operador o conductor será el responsable de revisar el estado del vehículo y/o la maquinaria asignada y reportar al Director del DIGVM si esta tiene algún daño. Es obligación del operador o conductor realizar siempre una revisión antes de su salida y a la hora de llegada, al finalizar un proyecto en una comunidad realizará una revisión total de su maquinaria. En caso de que la maquinaria deba permanecer en el lugar del proyecto por varios días el operador o conductor, hará la revisión antes de iniciar con sus labores y después de finalizada la jornada laboral. El operador o conductor será responsable sí reconoce una avería o una posible avería y la deja pasar por alto no reportándolo oportunamente al Director del DIGVM, donde se llevarán los reportes de los operadores o conductores.

Artículo 44º- Control de combustible. Se llevará un estricto control del combustible de los vehículos y la maquinaria, llenando la boleta de solicitud para suministrar combustible a la estación de servicio de combustible (Ver Anexo 1: Control de Solicitud de Combustible). El operador o conductor, deberá custodiar sus facturas del suministro y no las deberá prestar ni entregar a ningún compañero, será responsable por la no entrega de la factura. El operador o conductor deberá remitir la factura debidamente firmada al DIGVM.

a) Cada vez que sale del plantel municipal, el operador o conductor deberá llenar la boleta con la fecha, el nombre del proyecto a ejecutar, hora, kilometraje, así como el combustible que reporta el vehículo en ese momento y firmar. Al momento de suministrar combustible el operador o conductor, anotará en la boleta (Ver Anexo 2 Control de Uso y Rendimiento de Combustible), la fecha, N° de Orden, N° de factura, Litros de combustible que reporta el vehículo y/o la maquinaria en ese momento y cantidad de combustible suministrado, la boleta deberá firmarla en la gasolinera. Cuando regrese al plantel municipal anotará la fecha, el kilometraje marcado y el combustible que reporta debe firmarla el operador o conductor.

b) En casos de que la maquinaria se quede por la noche en la comunidad donde está laborando, el operador o conductor deberá llenar la boleta cada mañana antes de iniciar con sus labores de igual forma como se llena cuando se sale del plantel municipal. Al suministrar combustible que se transporta, ya sea en tanqueta, estañón o pichinga, hasta el lugar del proyecto, la boleta (Ver Anexo 3: Control de Suministro de Combustible – tanqueta o pichinga), se debe llenar al igual como si fuera en la gasolinera con la diferencia de que la firma el operador o conductor y el encargado de llevar dicho combustible. (Ver Anexo 4: Control de Dispensa de Combustible). Al finalizar la jornada laboral debe llenar la boleta con la hora y el kilometraje marcado y el combustible que reporta al reverso de la boleta, deberá firmarla el operador o conductor.

Artículo 45º- Mantenimiento preventivo. Al finalizar con un proyecto de caminos o cualquiera otro relacionado con la red vial cantonal, se debe dar mantenimiento rutinario manual (engrase, revisión de nivel de aceite, estado de las llantas, entre otros) a toda la maquinaria para esté en perfecto estado a la hora de iniciar con un nuevo proyecto; además, en el momento que el operador o conductor haga un reporte de avería o posible avería,(Ver Anexo 5: Mantenimiento Rutinario Maquinaria), se debe de dar con rapidez el debido mantenimiento. El Director del DIGVM, debe llevar el control y programación para realizar mantenimientos preventivos a la maquinaria en cuanto a cambios de aceite, filtros, entre otros.

Artículo 46º- Proceso de compras de repuestos y accesorios. Se deberá analizar cuales repuestos y accesorios ameritan que estén en bodega, los cuales deben estar en custodia del Departamento de Proveeduría Municipal. Cuando un operador o conductor hace un reporte de una avería (Ver Anexo 6: Orden de Trabajo de Mantenimiento Interno) y se necesita de un repuesto que no esté en bodega, el Director del DIGVM, solicitará una cotización en las casas comerciales de venta de repuestos o talleres mecánicos proveedores, haciendo la solicitud de compra al proveedor municipal, según disponibilidad presupuestaria.

Artículo 47º- Maquinaria que debe permanecer en una comunidad. Para que la maquinaria deba permanecer en el lugar del proyecto debe existir responsabilidad por parte de la Asociación de Desarrollo, el comité de caminos de la comunidad o cualquier otra organización comunal, para que vele por el bienestar de la maquinaria y responda por cualquier daño que un tercero le haga a un vehículo o bien, pérdida de combustible cuando la maquinaria esté estacionada en horas no laborales.

Artículo 48º- Título de propiedad, derecho de circulación y responsabilidad. Los documentos originales de título de propiedad, derecho de circulación y seguros, deberán portarse en cada vehículo o maquinaria asignada, en debido orden y aseo, siendo responsabilidad del operador o conductor asignado, su custodia; como control interno, se resguardará una copia, con el recibido por parte de dicho operador o conductor. A la hora de salir del plantel municipal debe portar estos documentos, en caso de ser multado por la no portación de los documentos, deberá asumir su responsabilidad. De requerirse cambio de operador o conductor, se deberá traspasar la custodia de documentos, con la consecuente responsabilidad de los mismos.

Artículo 49º- Del manejo de las llaves. Las llaves de los vehículos y de la maquinaria permanecerán bajo custodia de cada uno de los operadores o conductores de los vehículos que tiene asignados cada uno.

En caso de darse razones de fuerza mayor, previa autorización del Alcalde Municipal o el Director del DIGVM, el vehículo podrá pernoctar en un parqueo público o en otro sitio que brinde condiciones de seguridad adecuadas, lo cual debe garantizar el responsable de la unidad donde se encuentra asignado el vehículo o maquinaria.

CAPÍTULO XII

De las sanciones

Artículo 50º- De las sanciones. Las sanciones aplicables se regirán de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Autónomo de Servicios vigente de la Municipalidad de Abangares.

Artículo 51º- De la aplicación de las sanciones. La jefatura responsable, deberá velar por la aplicación de las sanciones previstas en el Reglamento Autónomo de Servicios vigente de la Municipalidad de Abangares, conforme el debido proceso y con copia al Departamento de Recursos Humanos para que las incorporen en el expediente del trabajador involucrado.

Artículo 52º- El funcionario municipal que conforme al artículo 139 de la Ley de Transito por vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, llegue a perder los puntos y suspensión de la licencia de conducción que acredita al funcionario municipal como operador o conductor y bajo cuya figura fue contratado, esta disposición se considera falta grave, por tanto, será causal de despido y sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el servidor en caso de accidente por todos los daños causados, una vez se cumpla con el Debido Proceso.

CAPÍTULO XIII

Disposiciones finales

Artículo 53º- La aplicación de este Reglamento es responsabilidad del Alcalde Municipal y del Director del DIGVM.

Artículo 54º- Cumplimiento de la normativa. Es responsabilidad exclusiva de cada operador o conductor y de la Institución como tal, en lo que corresponda a cada uno, el cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 55º- El Concejo Municipal en sesión ordinaria N° 24 del día 26 del mes de abril del año 2022 Aprueba el Reglamento para uso, control y Mantenimiento de Vehículos, Maquinaria y Equipo, dedicados a la Atención de la Red Vial Cantonal de la Municipalidad de Abangares.

Artículo 56º- Vigencia. Este Reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.